

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

En las actuaciones del recurso de suplicación número 3.127 de 2008, seguidas ante la Sección Tercera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 476 de 2007 del Juzgado de lo social número 19 de Madrid, promovidos por don José Gómez Luna, contra Servicio Madrileño de la Salud, “González y Ugarte Asociados, Sociedad Limitada”, “Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Fremap”, Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre materia de Seguridad Social, con fecha 15 de diciembre de 2008 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el letrado don Federico de la Torre Fernández del Pozo, en nombre y representación de don José Gómez Luna, contra la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2007 dictada por el Juzgado de lo social número 19 de Madrid, en sus autos con número de demanda 476 de 2007, seguidos a instancias de don José Gómez Luna, frente a Servicio Madrileño de la Salud, “González y Ugarte Asociados, Sociedad Limitada”, “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social, y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de la instancia. Sin costas.

Incorpórese el original de estas sentencias por su orden al libro de sentencias de esta Sección de la Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación que se archivará en este Tribunal y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de preparar-

se mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de modificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley.

Asimismo, se hace expresa advertencia a todo lo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle de Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2828/0000/00/3127/08 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito del aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “González y Ugarte Asociados, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 21 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/2.675/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Novena

EDICTO

Doña Carmen Valbuena Hernández, secretaria de la Sección Novena de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que en rollo de la Sala número 311 de 2007, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sección Novena de lo Civil de esta Audiencia Provincial sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

Ilustrísimos señores magistrados: don José Antonio Nodal de la Torre, don José Luis Durán Berrocal, don Juan Luis Gordillo Álvarez-Valdés.—Vistos en grado de apelación ante esta Sección Novena de la Audiencia Provincial de Madrid los autos de juicio verbal número 1.253 de 2006, procedentes del Juzgado de primera instancia número 8 de Madrid, a los que ha correspondido el rollo número 311 de 2007, en los que aparecen como partes: de una, como demandante y hoy apelado, don Antonio López Frías, actuando en su propio nombre y derecho; y de otras, como demandada y hoy apelante, doña María Elisa Vergara Rodríguez, sobre reclamación de cantidad. Siendo magistrado ponente el ilustrísimo señor don Juan Luis Gordillo Álvarez-Valdés.

Fallamos

Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por doña María Elisa Ver-

gara Rodríguez contra la sentencia dictada por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número 8 de Madrid, en autos de juicio verbal allí seguidos con el número 1.253 de 2006, debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución. Todo ello con imposición a la apelante de las costas de esta alzada. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de la sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Haciéndose saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Publicación

Doña Carmen Valbuena Hernández, secretaria de la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Madrid.—Rubricado.

Y para que conste, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a doña María Elisa Vergara Rodríguez, expido y firmo la presente en Madrid, a 20 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(01/261/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Decimocuarta

EDICTO

La Sección Decimocuarta de la Audiencia Provincial de Madrid

Hace saber: Que en el recurso de apelación número 29 de 2007, seguido a instancias de “Santander Activos Inmobiliarios, Sociedad Anónima” (SGIIC), contra el auto dictado por el Juzgado de primera instancia número 55 de Madrid en el verbal número 1.318 de 2005, seguido a instancias de “Santander Activos Inmobiliarios, Sociedad Anónima” (SGIIC), contra doña Gloria García Martín, con fecha 14 de junio de 2007, se ha dictado auto resolviendo el recurso por los magistrados doña Amparo Camazón Linacero, don Juan Uceda Ojeda y doña Paloma García de Ceca Benito, cuyo fallo es del siguiente tenor:

Fallo

La sala acuerda estimar el recurso de apelación interpuesto por “Santander Activos Inmobiliarios, Sociedad Anónima” (SGIIC), representada por el procurador don Eduardo Codes Feijoo, contra el auto dictado en fecha 17 de marzo de 2006 por el Juzgado de primera instancia número 55 de los de Madrid (juicio verbal de desahucio por falta de pago en las rentas y reclamación de cantidad número 1.318 de 2005); revocar en parte dicha resolución, dejando sin efecto el pronunciamiento sobre costas; condenar a la demandada, doña Gloria García Martín, al pago de las costas causadas en la primera instancia; confirmar el resto de sus pronunciamientos; y no hacer expresa imposición de las costas causadas en esta alzada.

Hágase saber al notificar esta resolución las prevenciones del artículo 248.8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la apelada incomparecida doña Gloria García Martín, actualmente en paradero desconocido, haciendo saber que contra dicha resolución no cabe recurso alguno, libro el presente en Madrid, a 26 de septiembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(02/910/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Pareja Gil, secretaria del Juzgado de primera instancia número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto número 301 de 2006, a instancias de doña Manuela Sebastián de Frutos, sobre la siguiente finca:

Urbana número 19.—Piso llamado cuarto, letra C, de la casa en Madrid, con fachada a la calle de Valderribas, número 13, y vuelta a la calle de José Sánchez Pescador. Situado en planta cuarta, tiene superficie de 66,90 metros cuadrados. Linda: por su frente, al Norte, con vestíbulo de ascensores y descansillo de la escalera; derecha, entrando, al Oeste, con el piso letra B de esta planta; izquierda, al Este, con el piso letra D de esta planta y con patio, y por el fondo, al Sur, con la calle de Valderribas. Se le asigna una cuota de participación en el valor total y elementos comunes del edificio de tres enteros por ciento. A este piso se le asigna como anejo una cuota indivisa en el garaje, correspondiéndole por ello una cuota en los elementos comunes suplementaria de veinte centésimas de entero por cien enteros.

Finca señalada en el Registro de la Propiedad número 2 de Madrid con el número 38.835, obrante al folio 72 del tomo 952 del archivo, descrita en la inscripción primera. Su referencia catastral es 2532906VK4723 D0019MF.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Madrid, a 7 de septiembre de 2006.—La secretaria (firmado).

Adición.—En Madrid, a 20 de enero de 2009.

Para hacer constar en el edicto de fecha 7 de septiembre de 2006 que sirve igualmente de citación en forma a los ignorados herederos de don Roberto Laspalas Colomina, en calidad de titulares catastrales, para que en el término de diez días siguientes a la publicación del edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para que conste, expido y firmo la presente en Madrid, a 20 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/1.232/09)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Moure Lorenzo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid se sigue el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto número 267 de 2008, a instancias de doña María del Carmen Hernández de Santiago, respecto a la mitad indivisa de la siguiente finca:

Una casa en Madrid, distrito judicial y municipal del Congreso, calle de la Caridad, número 14, ocupa una superficie de 74,52 metros cuadrados y consta de planta baja y piso principal en toda su indicada superficie, salvo la parte ocupada por un pequeño patio para luces y confina: por la fachada u Oeste, en línea de 4 metros, con la citada calle de la Caridad; por la derecha, entrando, o Sur, en línea de 18 metros, con la casa número 12 de la propia calle; por la izquierda o Norte, en otra línea igual de 18 metros, con la casa número 16 de la repetida calle, y por la espalda, al Este, en línea de 4,14 metros, con terrenos de don Agustín Arrigorre.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Mediodía, hoy número 2, al tomo 631 del archivo, libro 131 de la Sección Primera, folio 60, finca número 1.743, inscripción decimosesta.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita al representante legal de “Europea de Gestión Eurogesa, Sociedad Limitada”, propietaria del inmueble sito en la calle Doctor Esquerdo, número 178-D, de Madrid, colindante con la finca que es objeto del expediente, para que dentro del término de diez días siguientes a la publicación de este edicto pueda comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación o exposición en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en los tablones del Ayuntamiento de Madrid y de este Juzgado expido el presente en Madrid, a 23 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/1.170/09)

JUZGADO NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal número 352 de 2007 se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 17 de junio de 2008.—Vistos por el ilustrísimo señor don Luis Rubio Aurelio González Martín, magistrado-juez de primera instancia del número 34 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal, seguidos ante este Juzgado bajo el número 352 de 2007, a instancias de la mercantil “Maygrav 95, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora doña Cristina Somohano Pendas y defendida por letrado